

SÍNTESIS ACUERDO SALARIAL 2010, AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

1. Se incorpora al salario básico convencional \$175.-
2. Se incrementa las remuneraciones en un 27%; 15% a partir de junio 2010, 7% en el mes de septiembre 2010 y el 5% restante en diciembre 2010. Se aplican en forma acumulativa.
3. El incremento se aplicará sobre el salario básico convencional incluidos los \$175 mencionados en el punto 1) del presente, los importes no remunerativos vigentes a la fecha, por los aumentos otorgados con tal carácter en 2.008 y 2.009 y sobre los adicionales fijos o permanentes sobre el salario básico, pero en este último caso con un tope de hasta \$900.-
4. Para el caso de los trabajadores con jornada parcial, todos los incrementos se abonarán en forma proporcional a la jornada pactada.
5. Sobre las sumas que surgieren por aplicación del nuevo acuerdo salarial, se calculará y aplicará el premio por Asistencia. (artículo décimo acápite b.).
6. El nuevo incremento del 27% y los \$175 incorporados tienen el carácter de no remunerativos.
7. Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas percibidas por el trabajador se devengarán los aportes y contribuciones a la Obra Social de los Empleados de Comercio y del aporte del trabajador establecido por el Art. undécimo acápite b).
8. Los trabajadores beneficiados por el presente acuerdo realizaran un aporte por única vez de \$50.-, a favor de OSECAC.
9. Los montos no remunerativos originados en los incrementos de 2.008 y 2.009 que debían convertirse en remunerativos en el mes de mayo pasado, se pasaran a remunerativos en doce cuotas a contar desde septiembre 2.010 y hasta agosto 2.011 inclusive, los nuevos montos no remunerativos del presente aumento, se convertirán en remunerativos en cuatro cuotas mensuales desde septiembre 2.011 y hasta diciembre 2.011 inclusive. En todos los casos el monto que se pase a remunerativo deberá incrementarse por el nuevo aporte que pudiere corresponderle al trabajador, de forma tal que el trabajador continúe percibiendo el mismo importe neto que cobraba como no remunerativo.
10. Lo mencionado en el punto anterior no tiene aplicación para el caso del periodo de licencia por maternidad, en cuyo caso la totalidad de los montos no remunerativos deberán convertirse a remunerativos desde ese momento.
11. Las sumas no remunerativas resultantes del incremento establecido en el nuevo acuerdo, mientras mantengan tal naturaleza, se liquidarán en rubro separado, bajo la denominación "adicional no remunerativo acuerdo salarial 2.010".
12. Podrán absorberse los aumentos que se hubieren otorgado a cuenta de este acuerdo salarial 2.010 desde el 1º de enero de 2.010 y hasta la concurrencia. En ningún caso podrá absorberse el nuevo aumento con adicionales otorgados con anterioridad o por otro concepto.
13. Desde el 1º de junio de 2.010 los montos no remunerativos deberán adicionarse a los importes no remunerativos a efectos de establecer la base de cálculo de los siguientes rubros adicionales: sueldo anual complementario, vacaciones anuales devengadas a partir del año 2.010, enfermedades inculpables (art. 208 y sig. de la Ley de Contrato de Trabajo) y adicionales fijos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo –excepto antigüedad-. En las horas extras las sumas no remunerativas antedichas, serán computables para su cálculo a partir de aquellas que se devenguen desde el mes de agosto de 2.010.
14. También se computaran los montos no remunerativos para el cálculo de los salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (Ley 24.557).
15. En el caso de los incrementos correspondientes al mes de junio de 2.010, los empleadores podrán abonarlos en un plazo de quince días corridos contados desde la fecha de la firma del presente acuerdo.

Adjunto se acompañan las escaleras correspondientes para cada categoría correspondientes a los salarios básicos, incorporando los \$175 e incluyendo por separado los montos no remunerativos correspondientes.